

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA:

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE.

N. LOGROÑO

Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTIN

ORTONEDA, Merced 37 Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes. 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la h. Doña Maria Cristina (que Dios guard.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

LIBRO PRIMERO.

DISPOSICIONES COMUNES A LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y A LA

VOLUNTARIA.

(Continuacion.)

En estos casos, si el plazo concluye-se en domingo u otro dia inhábil, se entenderá prorogado al siguiente dia hábil.

Art. 306. Serán prorogables los términos cuya próroga no esté expresamente prohibida por esta ley.

Para otorgarla será necesario:

- 1.º Que se pida antes de vencer el término.
- 2.º Que se alegue justa causa, á juicio del Juez ó Tribunal, sin que sobre la apreciación que haga de ella se dé recurso alguno.

Art. 307. No podrá pedirse ni concederse más de una próroga, la cual se otorgará por el tiempo que el Juez ó Tribunal estime prudente; pero en ningún caso excederá de la mitad del señalado por la ley para el término que se próroga.

Art. 308. Trascurridos los términos prorogables ó la próroga otorgada en tiempo hábil, si se hallaran los autos en la Escribanía, se practicará lo que se previene en el art. 521.

Si los autos se hallaren en poder de alguna de las partes, luego que apremie la contraria, se mandará á aquella que los devuelva dentro de veinticuatro horas, bajo la multa de 10 á 25 pesetas por cada día que deje trascurrir sin devolverlos. Esta multa se exigirá personalmente del Procurador cuando interviniera, á no ser que justifique su inculpabilidad.

Si trascurren tres dias sin devolverse los autos, procederá el actuario á recogerlos de quien los tenga, bajo su responsabilidad y sin necesidad de nueva providencia, y en el caso de que no le sean entregados en el acto del requerimiento, dará cuenta al Juez ó Tribunal para que disponga se proceda á lo que haya lugar por la ocultación del proceso.

Art. 309. No se admitirá más de un escrito de apremio. Las costas del mismo y de las demás actuaciones hasta que se devuelvan los autos, serán en todo caso de cuenta del apremiado.

Art. 310. Serán improrogables los términos señalados:

- 1.º Para comparecer en juicio.
- 2.º Para proponer excepciones dilatorias.
- 3.º Para interponer los recursos de reposición, apelación ó súplica, y

preparar ó interponer los de queja por la no admisión de la apelación.

4.º Para pedir aclaración de alguna sentencia, ó que se supla la omisión que en ella se hubiere cometido.

5.º Para presentarse el apelante ante el Tribunal superior en virtud del emplazamiento hecho á consecuencia de haberse admitido una apelación.

6.º Para comparecer ante el Tribunal superior, con el correspondiente testimonio, á mejorar la apelación admitida en un efecto.

7.º Para pedir certificación de la sentencia, á fin de interponer recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina legal, y para formalizarlo en el Tribunal Supremo.

8.º Para interponer recurso de casación por quebrantamiento de forma.

9.º Para presentarse ante el Tribunal Supremo, á consecuencia de haberse admitido dicho recurso de casación ó recurrir en queja de la providencia en que se deniegue la certificación de la sentencia ó la admisión del recurso.

10.º Cualesquiera otros respecto á los cuales haya prevención expresa y terminante de que, pasados, no se admitan en juicio la acción, excepción, recurso ó derechos para que estuvieren concedidos.

Art. 311. Los términos improrogables no podrán suspenderse; ni abrirse después de cumplidos: por vía de restitución, ni por otro motivo alguno.

Sólo por fuerza mayor que impida utilizarlos, podrán suspenderse durante el curso.

Art. 312. Trascurridos que sean los términos improrogables, se tendrá por caducado de derecho y perdido el trámite ó recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio ni de acuse de rebeldía, á no ser en el caso á que se refiere el núm. 1.º del artículo 310.

No se admitirá escrito ni declaración alguna que se oponga á esta disposición; y si fuere necesario recoger los autos para darlos el curso correspondiente, se empleará el procedimiento establecido en el art. 308.

TITULO VII.

DEL DESPACHO, VISTA, VOTACION Y FALLO

DE LOS ASUNTOS JUDICIALES.

SECCION PRIMERA.

Del despacho ordinario y vistas.

Art. 313. Las diligencias de prueba y las vistas de los pleitos y demás negocios judiciales se practicarán en audiencia pública.

Del mismo modo se hará el despacho ordinario de sustanciación de los negocios en que lo hubiere solicitado alguna de las partes.

Art. 314. No obstante lo ordenado en el artículo anterior, los Jueces y Tribunales podrán disponer de oficio ó á instancia de parte, que se haga á puerta cerrada el despacho y vista de aquellos negocios en que lo exijan la moral ó el decoro.

Cuanto deduzca esta pretension en el acto de darse principio á la vista, oida brevemente las partes, el Tribunal decidirá en el mismo acto lo que que estime conveniente.

Contra lo que se decida sobre punto, no se dará ulterior recurso.

Art. 315. Para el despacho ordinario darán cuenta de palabra los Secretarios y Escribanos en el mismo dia en que se presenten los escritos ó tengan estado de autos; y no siendo posible, en el siguiente.

Art. 316. Las providencias de sustanciación se dictarán en el acto de dar cuenta el Secretario, ó á lo más dentro de los dos dias siguientes.

En las Audiencias y en el Tribunal Supremo, sólo en los casos en que deba ser motivada la resolución ó haya necesidad de examinar antecedentes para dictarla, podrá acordar la Sala que se de cuenta por Relator, si no reuniese este carácter el Secretario respectivo.

Art. 317. Las Salas se constituirán para el despacho ordinario y resolución de incidentes, con tres Magistrados, por lo ménos, en las Au-

diencias, y cinco en el Tribunal Supremo, sin que puedan exceder de cinco en aquellas ni de siete en éste. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 318. Los Jueces de primera instancia verán por sí mismos los pleitos y actuaciones para dictar autos y sentencias.

En las Audiencias y en el Tribunal Supremo se hará cuenta por Relator, ó por el Secretario en su caso, formando para ello el correspondiente apuntamiento cuando lo prevenga la ley.

Se continuará.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 20 de Enero de 1881.

(Continuacion)

cesado las causas de ella le correspondia ingresar en la clase de reclutas disponibles, se acordó recordar al Ayuntamiento el deber que tiene de cumplir con lo terminantemente dispuesto en el art. 114 y transitorio de la ley revisando las excepciones de todos los mozos que en el año de 1877 fueron exceptuados, por haberlo hecho tan solo hasta el número 55 inclusive de aquel sorteo.

Examinados los documentos traidos al expediente promovido por D. Francisco Fernandez reclamando del Ayuntamiento de Alsedo el pago de cuatrocientos cincuenta reales, de cuyo documento resulta: 1.º que el reclamante D. Francisco Fernandez ejerció el cargo de recaudador de este Ayuntamiento desde el 20 de Mayo de 1877 hasta el 11 de Marzo de 1878; 2.º Que según aparece del acta de la sesion del Ayuntamiento que celebró en la primera de dicha fecha, consta haber sido nombrado tal recaudador, que aceptó el cargo y presentó fiador abonado a contento del Ayuntamiento. Que durante el tiempo de su ejercicio se cobraron los 15,000 reales como procedentes de intereses de los efectos públicos que el municipio posee en equivalencia de sus bienes de propias arrendadas por el Estado; y 4.º Que siempre ha sido costumbre abonar por dicho servicio de recaudacion el 3 por 100 de las cantidades que satisfacen por cuenta del municipio en la Capital de la provincia y el 15 al millar cuando en el pueblo. Considerando que el Ayuntamiento hizo el nombramiento de recaudador, haciendo recaerse en persona alguna de la Corporacion municipal, de cuyo hecho se infiere que quiso darle el carácter de Concegil y obligatorio, circunstancia que le coloca en aquellos servicios que para su cumplimiento, y salvar la responsabilidad se hacen remuneratorios y garantidos en la forma que la ley previene. Considerando que el Ayuntamiento no tiene mas deber que una exigida para eludir la obligacion del pago que se le ha hecho y circunstancias en las que como aparece de los antecedentes y certificacion que posteriormente han venido al expediente. Considerando que, en vista de todo aparece, desde luego la legitimidad del crédito y por consiguiente de derecho incontestable la peticion que

contiene la reclamacion del recurrente, se acordó informar al Sr. Gobernador procediendo a ordenar al Alcalde que inmediatamente y sin dar lugar a nuevas reclamaciones satisfaga a D. Francisco Fernandez lo que se le adeuda por premio de cobranza de los 15,000 rs. correspondientes al municipio.

Remitidos por el Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital relaciones de las cantidades correspondientes al primer y segundo trimestre del actual año económico que adeudaban los pueblos para la manutencion de presos pobres, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador para que se sirva disponer su insercion en el Boletín Oficial concediendo a los Ayuntamientos el plazo de ocho dias para que paguen las cantidades que adeudan y llamar nuevamente la atencion del Sr. Gobernador respecto al débito del pueblo de Agoncillo para que se sirva adoptar contra el Ayuntamiento las medidas conducentes a pagarle que el municipio de esta Capital se reintente de su importe y para que quede a salvo el principio de autoridad completamente desconocido por aquel Ayuntamiento.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

No habiéndose recibido todavía el Real decreto autorizando la construccion de la casa provincial de beneficencia, se acordó suspender la inauguracion de las obras que había de tener lugar el día veintitres del actual.

Se levantó la sesion. El Secretario, Joaquin Parias. Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

te de la Farmacia del Hospital provincial y nombrar interinamente para dicho cargo a D. Valentin Gonzalez y Gelada, sin perjuicio de dar en su dia cuenta a la Diputacion.

La Comision quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital en el que manifiesta haber dado las ordenes mas apremiantes para que desapareciera las basuras que existen a las inmediaciones del Hospital provincial.

Se enteró igualmente de otra comunicacion participando que la Junta provincial del Centro dio principio el día 17 del actual a los trabajos de las operaciones para la clasificacion de los habitantes de la provincia por profesiones, siendo las horas de trabajo de los empleados las de ocho de la mañana a dos de la tarde y su haber el de dos pesetas cincuenta céntimos por cada seis horas.

En vista de otra comunicacion de la Srta. Directora de la Escuela Normal de Maestras participando que D.ª Enriqueta Canada de Diaz, alumna que ha sido de dicha Escuela, ha donado a la misma un aparato que se denomina sistema planetario, se acordó encargarse a la expresada Srta. Directora, que a nombre de la Diputacion dé las mas expresivas gracias por su donativo a la Srta. D.ª Enriqueta Canada de Diaz.

No habiéndose recibido todavía el Real decreto autorizando la construccion de la casa provincial de beneficencia, se acordó suspender la inauguracion de las obras que había de tener lugar el día veintitres del actual.

Se levantó la sesion. El Secretario, Joaquin Parias. Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Ayuntamientos el plazo de seis dias para que satisfagan las cantidades que adeudan, y de no verificarlo en el plazo citado se nombren Comisionados de aprendizaje que con las dietas correspondientes pasen a hacerlas efectivas.

Remitido a informe un expediente promovido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Cecilio Rodriguez Bendito, Médico-Cirujano titular de Lardero, reclamando de un acuerdo de la Junta municipal que declaraba vacante dicha plaza y anunciada para su provision, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.—Resultando que la Junta municipal de Lardero en vista de que se acercaba el día en que terminaban los efectos del contrato de condicion facultativa con el titular señor Rodriguez, que lo será el nueve de Febrero próximo, se acordó declarar la vacante de Médico-Cirujano titular y anunciar su provision por medio de concurso. Resultando que a consecuencia de la citada providencia el indicado Sr. Facultativo reclamó en el concepto de que en ella se infringia el art. 14 del Reglamento de 24 Octubre de 1875 y en este estado aparece el recurso: Considerando que el contesto del artículo 14 no se opone a que las Juntas municipales antes de terminar los contratos con sus facultativos titulares acuerden las declaraciones de vacantes de sus plazas y medidas que consideren mas convenientes y previsores para proveerlas, con tal de que los nombramientos de los nuevos titulares se hagan despues de terminados los contratos, para los efectos legales en entranccion que pudieran resultar y no perjudicar los derechos legítimos de los Profesores en el ejercicio durante el tiempo de su pension, pues que dicho artículo mas bien se dirige a recomendar a los Alcaldes la obligacion de velar por dicho servicio cuando en caso necesario a la Superioridad en el término de ocho dias despues de surgir las vacantes, a fin de que de ellos tenga conocimiento y pueda, orientadas de las causas, ejercer la alta inspeccion que el mismo Reglamento encomienda a los Sres. Gobernadores civiles.

Considerando que, si las Juntas municipales han de cumplir con esmerada solicitud lo que establece el art. 16 de dicho Reglamento, necesariamente han de ejercer algunas gestiones oficiales antes de la terminacion de los contratos para que tenga lugar el plazo de su provision durante los treinta dias siguientes al de la cesacion, lo que se oponga, ni choque, atendido el espíritu del Reglamento, que al día siguiente inmediato de finalizar un contrato de condicion facultativa, la Junta municipal se halla en disposicion y acuerde el nombramiento de nuevos titulares;—procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Cecilio Rodriguez Bendito, y en su consecuencia valido y subsistente el acuerdo adoptado por la Junta municipal de Lardero en la Sesion que al efecto celebró el día nueve de Diciembre próximo pasado, previniéndole que, la provision de la plaza de Médico-Cirujano titular y nombramiento del profesor que la ha de desempeñar no podrá acordarse interin no finalice el contrato que actualmente rige dicho servicio.

Para resolver una resolucion incoada por D. Juan Rivera Pérez contra un acuerdo de la Junta municipal de San

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante al huérfano Saturnino Diaz Pascual, de ocho años de edad, residente en esta Capital debiendo presentarse la partida de bautismo.

Millan de Yécora que le destituyó de Médico titular de dicho pueblo, se acordó pedir al Alcalde copias autorizadas del acta de la sesión en que se nombró Médico titular al Sr. Ribera, del contrato celebrado y del acuerdo por el que se le separó del cargo.

Llegada la hora de las once y previos avisos se procedió á la apertura de los dos pliegos presentados para tomar parte en la subasta para el desmoche y corta de arboles en la carretera provincial de Logroño á Zaragoza, resultando en pliego suscrito por Don Higinio Salcedo, vecino de esta Ciudad, comprometiéndose á tomar á su cargo dicha contrata por la cantidad que se fija para la subasta y cinco pesetas más que el mejor postor. El segundo pliego firmado por D. Martín Rodríguez, vecino de Logroño, ofreciéndose tomar á su cargo la contrata por la cantidad de quinientas una peseta diez céntimos. Considerando que el pliego presentado por D. Higinio Salcedo no se arregla al modelo de proposición que se publicó con el anuncio de subasta en el Boletín oficial de diez de Enero último: Considerando que el presentado por D. Martín Rodríguez se ajusta á dicho modelo y mejora el precio en cuarenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos, se acordó declarar inadmisible el pliego presentado por D. Higinio Salcedo y adjudicar el repaño á favor de D. Martín Rodríguez por la cantidad de quinientas una peseta diez céntimos.

Examinada una cuenta de los gastos ocasionados en la colocación de pararrayos en el edificio que ocupa el Hospital provincial, se observa en el extracto de la general una equivocación en la suma total, que al deducir la del coste de los aparatos ya satisfechos, para sacar el líquido, afecta al resultado en ocho pesetas noventa céntimos que figuran de más. Debiendo rectificarse el resumen en la forma siguiente.

Presupuesto general por todos conceptos. 2151 98

Satisfecho por libramiento celebrado el 18 de Diciembre de 1879. 1273 75

Resta por saldo. 878 23

Además en la cuenta detallada de veinte pesetas á D. José Nicolalde falta la firma del interesado y los sellos de recibos en las presentadas por Don Manuel Gil y D. Capito Rodríguez; se acordó que reforme la cuenta y solventados los reparos en la forma que se indica, se considere aprobada y se pase original á la Sección de Contabilidad á fin de que se una como comprobante al libramiento que se espida para su pago y demás efectos que procedan.

Igualmente se examinó otra cuenta de los gastos ocasionados en el arreglo de la máquina de colar, adquisición de otra, colocación de cristales en el Hospital provincial y departamento que sirva de asilo á las acogidas y observándose que á los dos recibos justificativos de D. José Nicolalde les falta su firma en el sitio donde debe consignarla, un sello de recibo en el que figura por cinco veinte y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos y otro en el firmado por D. Pedro Jesús Gimenez; se acordó que una vez suplicas estas omisiones como aparecerán suñerá á justificar las cantidades por que han

sidy for al las se apruebe la indicada cuenta y se pase á la Sección de contabilidad para los efectos de su pago con cargo al presupuesto provincial del Hospital provincial y capítulo que correspondan.

De la misma manera fué examinada otra cuenta de los gastos originados en variar la situación de la campana que sirve á la Capital del Hospital provincial, la que importó ciento diez y nueve pesetas diez y siete céntimos y hallándola conforme y debidamente justificada, se acordó aprobarla y que se pase original á la Sección de Contabilidad á fin de emitir el libramiento que se espida para su pago y demás efectos que procedan.

Examinada la cuenta de gastos ocasionados en la conservación del edificio destinado á casa de Misericordia y recorrido de sus tejados durante el primer semestre del actual ejercicio, aparece conforme y debidamente justificada y en su consecuencia, se acordó aprobarla y que se pase original á la Sección de contabilidad á fin de que se una al libramiento que se espida para su pago y demás efectos que procedan.

En vista de una cuenta de gastos de construcción de un andén en los tejados del Hospital provincial recorrido en general de sus tejados y demás obras de conservación, correspondientes al primer semestre del actual ejercicio económico, se observa que si bien en cuanto á la confrontación de la cuenta con los documentos justificativos se hallan conformes, sin embargo estos carecen de algunas formalidades y requisitos que son á la cuenta detallada de noventa pesetas le falta la firma del interesado D. José Nicolalde y á esta y á la de D. Crispin Martínez de ochenta y siete pesetas, los sellos de recibos. Subsanaos estos defectos, se acordó aprobarlas y se pase original á la Sección de Contabilidad á fin de emitir el libramiento que se espida para su pago y demás efectos que procedan.

Presentada otra cuenta de los gastos originados en la conservación del edificio que ocupa el asilo de acogidas durante el primer semestre del actual año económico, y hallándola conforme y debidamente justificada, se acordó aprobarla y que se pase original á la Sección de Contabilidad á fin de que se una al libramiento que se espida para su pago, debiendo exigir antes firme el recibo en la cuenta detallada de quince pesetas el interesado D. José Nicolalde.

Y últimamente fué examinada otra de los gastos ocasionados en el colocado setenta mesillas de marmol en las salas de enfermos del Hospital provincial en la que aparece invertido la suma de ciento sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos y hallándola conforme con los documentos que la comprueban, se acordó aprobarla y que se pase original á la Sección de Contabilidad á fin de emitir el libramiento que se espida para su pago y demás efectos que procedan.

Llegada la hora de las once y media y no habiéndose presentado proposición alguna para tomar parte en la subasta de acopios con destino á la conservación de la carretera de Cenicero

(Se Continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito necesario en metálico de cincuenta pesetas impuesto en la Caja Sucursal de la provincia el día 7 de Julio de 1876 por D. Manuel M.^a Urien á nombre del Ayuntamiento de Leyva para la adquisición de una colección de pesas y medidas métricas y á disposición de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, señalado con los números 3 de Entrada y 4 de registros, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en la Administración económica de mi cargo, previniéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dicho resguardo, y que trascurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedará sin efecto ni valor alguno.

Logroño 3 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito necesario sin interes de setenta escudos impuesto en la caja Sucursal de esta provincia el día 25 de Mayo de 1869 por D. Manuel Maria Urien á nombre del Ayuntamiento de Cenicero para optar á la colección de pesas y medidas del sistema métrico decimal señalado con los números 579 de orden y 55 de Inscripción la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en la Administración económica de mi cargo, previniéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dicho resguardo, y que trascurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedará sin efecto ni valor alguno.

Logroño 5 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Luis M.^a de Robles.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito necesario en metálico sin interes de setenta escudos impuesto en la caja sucursal de esta provincia por D. Manuel Maria Urien á nombre del Ayuntamiento de Ausejo el día 25 de Mayo de 1869 para optar á la colección de pesas y medidas del sistema métrico-decimal, señalado con los números 578 de orden y 54 de inscripción, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en la administración económica de mi cargo, previniéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dicho resguardo y que trascurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedará sin efecto ni valor alguno.

Logroño 5 de Marzo de 1881.—El Jefe económico Luis M. Robles.

Desde el día 4 hasta el 14 del actual se satisfará por la caja de esta Administración á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Febrero último, previa presentación de las justificaciones de existencias y Estano prevenidas por instrucción.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados

Logroño 3 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Luis M. Robles.

Circular.

Habiendo sido nombrado con fecha 18 de Febrero último Jefe de la Comisión Comprobadora de la Contribucion Industrial D. Pedro Barona, se hace saber por medio de esta Circular á los Sres Alcaldes de esta provincia con objeto de que llegando a su conocimiento dicho nombramiento no se ponga obstáculo alguno en su vista al citado Jefe de la Comprobacion cuando solo ó acompañado de su auxiliar D. Fernando Gomez se presente en alguno de los pueblos de esta provincia á girar la correspondiente visita ó ha informar algun expediente de baja, antes por el contrario las respectivas autoridades locales presentarán á los citados individuos de la Comprobacion todos los auxilios necesarios, poniendo á su disposición los documentos y antecedentes que se les reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Dios guarde á V. muchos años.
Logroño 3 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y convoco á todos los interesados en el concurso voluntario hecho en favor de sus acreedores por D. Casimiro Casas de vecindad, para que el día treinta y uno del corriente y hora de las doce de su mañana, asistan á la Junta que ha de celebrarse para el examen, reconocimiento y graduación de créditos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados.

Dado en Logroño á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S. Pablo Apellaniz Enrique.

Torreclilla.

Don Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que Don Vicente Moreno Martinez de Píñillos, vecino de esta villa, ha deducido ante este Juzgado demanda solicitando ser incluido en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente por territorial, y por reunir las condiciones generales que la ley exige, en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27 de la ley Electoral vigente espido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la insercion de esta edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torreclilla de Cameros á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Pascual del Rio Laredo.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

